

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00584-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDILMA BERNAL DE DUQUE** contra **BANCO POPULAR S.A. y ANGELA MARIA ISAZA GARCIA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDILMA BERNAL DE DUQUE
Apoderado Demandante:	JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Demandada:	ANGELA MARIA ISAZA GARCIA
Apoderada Angela Isaza:	LUIS CAMILO O'MEARA RIVERA
Apoderado Bco. Popular:	RICARDO ESCUDERO

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a evacuar el interrogatorio de la señora ANGELA MARIA ISAZA GARCIA. Así mismo, se evacua el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

Por otra parte, se procede a escuchar los testimonios de la parte demandante, ante la inasistencia de los mismos a la presente diligencia, se declara precluida la oportunidad.

A su vez, se procede a escuchar los testimonios de LUISA FERNANDA VASQUEZ VELASQUEZ, LUIS ALFONSO GUERRERO OCAMPO, CRISTIAN CAMILO GUERRERO ZUENS, CLAUDIA MILENA DUQUE ISAZA y MARIA FANNY MARQUEZ PELAEZ, a favor de la demandada ANGELA MARIA ISAZA GARCIA, en lo atinente a la restante prueba testimonial, se declara precluida la oportunidad para su práctica, ante la inasistencia de la misma a la presente diligencia.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora ANGELA MARIA ISAZA GARCIA, en su calidad de compañera permanente superviviente del causante JAIME DUQUE VARGAS, le asiste en forma vitalicia el derecho a que la demandada BANCO POPULAR S.A., le reconozca y pague la pensión de sobreviviente deprecada en el porcentaje de 50%, como consecuencia del fallecimiento del pensionado. Lo anterior en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia y sin perjuicio de lo que en materia a crecimiento de cuotas proceda de una vez al hijo del causante JUAN JOSE DUQUE

ISAZA, pierda el derecho al 50% de la prestación que le fue otorgada de manera tal que la señora ANGELA MARIA ISAZA, goce de la pensión en un porcentaje del 100%.

SEGUNDO: ORDENAR al BANCO POPULAR S.A. que le reconozca y pague a ANGELA MARIA ISAZA, en calidad de compañera permanente supérstite del causante JAIME DUQUE VARGAS, en la proporción reseñada en el numeral primero, la proporción de las mesadas pensionales causadas desde 23 de febrero de 2016, junto con los reajustes legales anuales y mesadas adicionales que procedan.

El valor de las proporciones de mesadas pensionales ordenadas en favor de ANGELA MARIA ISAZA, en calidad de compañera permanente supérstite del causante, a partir del 23 de febrero de 2016, deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (proporción de cada mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, deberá tomarse como índice inicial se deberá tomar correspondiente al mes de causación de la respectiva pensión de mesada y como Índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte del BANCO POPULAR S.A.

TERCERO: AUTORIZAR al BANCO POPULAR S.A. para que en el importe de la proporción de mesadas pensionales indexadas que le corresponde a ANGELA MARIA ISAZA, descuenten el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en salud.

CUARTO: DECLARAR que a la señora EDILMA BERNAL DE DUQUE, no le asiste derecho de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente reclamada en proporción alguna. Lo anterior, específicamente por las razones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y se considera relevado del estudio de la planteadas frente a la absolución que procede como consecuencia de la no acreditación por parte de EDILMA BERNAL DE DUQUE, de su condición de beneficiaria de la pensión de sobreviviente.

SEXTO: COSTAS. Sin costas en la instancia.

SEPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSULTESE** con el superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte demandante y el apoderado del BANCO POPULAR S.A., contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 04:05:12

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f26c24efd901d00fae4286fa7f3fd97256515490cbcf546722c2d3c968c9001a

Documento generado en 10/09/2020 05:44:19 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ceff9d0491d9e3063320e8767a7d1130da23be7e81b2f5b9e1f964a9a75c8c
5c**

Documento generado en 10/09/2020 06:19:23 p.m.